

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 121-05

QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA PARA EL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (SMGER), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA COMPAÑÍA “TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL (TCI)”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo del 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, llevó a cabo la Licitación Pública Internacional No. 01-2001, para la adjudicación del proyecto para la implementación del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró ganadora de dicha licitación a la firma “**TCI INTERNATIONAL, INC.**”;

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), fue suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la compañía **TCI INTERNATIONAL, INC.**, el contrato mediante el cual el **INDOTEL** adquirió el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) para la República Dominicana, que está integrado por un Centro de Gestión, ubicado en el Edificio Osiris de la ciudad de Santo Domingo, una Estación Fija Principal, ubicada en el Palacio de las Telecomunicaciones de esta ciudad y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que están ubicadas en distintas zonas del país;

CONSIDERANDO: Que conforme se puede verificar en el Artículo Cinco del referido Contrato, la garantía para el soporte y mantenimiento del **SMGER** convenida en dicho contrato llegó a su término el 31 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO: Que por la razón que antecede el **INDOTEL** decidió negociar con **TCI INTERNATIONAL, INC.**, un nuevo Contrato para garantizar el soporte y mantenimiento del **SMGER**, y en dicho sentido, este Consejo Directivo adoptó la Resolución No. 166-04 de fecha 21 de octubre del año 2004, mediante la cual el Lic. José Alfredo Rizek Vidal, en su condición de Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, quedó autorizado para realizar las negociaciones inherentes al referido Contrato de Garantía y para firmar el indicado documento;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de noviembre del año 2004, fue suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI** el contrato precedentemente enunciado, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas en esa misma fecha por la Dra. Anelsa Ruiz García, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional y que fuera aprobado en todas sus partes por este Consejo Directivo a la luz de lo dispuesto en su Resolución No. 170-04 de fecha 10 de noviembre del año 2004;

CONSIDERANDO: Que respecto del período de vigencia del precitado Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro

Radioeléctrico (**SMGER**), el Artículo Ocho (8) del indicado documento establece textualmente:

*“Artículo Ocho (8): Período de Vigencia del Contrato. Las partes acuerdan que el período de vigencia del presente contrato es de doce meses contados a partir del día primero (1ro) de septiembre del dos mil cuatro (2004) hasta el treinta y uno (31) de agosto del dos mil cinco (2005) y el mismo ha sido suscrito en el entendido de que podrá reconducirse o renovarse bajo los mismos términos y condiciones, por igual período de tiempo, en caso de ser requerido por **EL COMPRADOR**. A tales efectos, **EL COMPRADOR** notificará a **EL PROVEEDOR** su decisión de reconducir o renovar el presente contrato con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, en el entendido de que los nuevos precios que regirán los servicios de mantenimiento tendrán como referencia los precios descritos en este contrato y nunca podrán ser superiores a los precios vigentes que **EL PROVEEDOR** cobre a otros clientes por servicios similares”;*

CONSIDERANDO: Que posteriormente, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 055-05 adoptada por este Consejo Directivo, en fecha 11 de mayo del año 2005, el 2 de junio de 2005 fue suscrito un Addendum al indicado Contrato de fecha 9 de noviembre del año 2004 y a tales fines se modificó el numeral 14.2.3 del mismo, a fin de que el pago de las dos (2) últimas cuotas contempladas para el pago del precio estipulado, sea cubierto con fondos provenientes del Préstamo 4505 DO que le fuera otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (**BIRF**) al **INDOTEL**, ya que la vigencia del mismo fue prorrogada hasta el 30 de junio del año 2006;

CONSIDERANDO: Que es de interés del **INDOTEL** mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), por constituir esta una valiosa herramienta para el manejo, administración y control del espectro radioeléctrico, por lo cual el **INDOTEL** ha de reconducir o renovar el indicado Contrato de Soporte y Mantenimiento del **SMGER** y, en ese sentido, ha dado inicio a las negociaciones concernientes al precio y las condiciones que regirán dicho contrato;

CONSIDERANDO: Que en dicho tenor, este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha considerado la propuesta realizada por **TCI INTERNATIONAL, INC.**, en la persona de su Gerente de Proyectos para Centroamérica y el Caribe, quien mediante correo electrónico remitido en fecha 26 de julio del 2005, le ha propuesto al **INDOTEL** lo siguiente:

“(…) B. De acuerdo con el contrato de soporte actual, nosotros podemos extender el mismo contrato, con los mismos servicios por otros 12 meses y por el mismo precio: US\$260,000.00 por 12 meses. Lo anterior implica que no tenemos que hacer otro contrato...con el ánimo de incentivar el proceso de firma de ambos contratos antes del 30 de agosto, TCI propone cambiar los computadores actuales que tiene INDOTEL por computadores nuevos como parte del contrato de soporte, SIN COSTO ALGUNO para INDOTEL con el software actualizado. El reemplazo de los computadores pueden ser adicionados como una modificación del contrato de soporte”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84, literal m) de la referida Ley No. 153-98, es competencia del Consejo Directivo tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 87, literal a) de la citada Ley No. 153-98 pone a cargo del Director Ejecutivo la representación legal del órgano regulador;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998;

VISTA: La Resolución No. 166-04, de fecha 21 de octubre de 2004, mediante la cual el Lic. José Alfredo Rizek, en su condición de Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, quedó autorizado a negociar y suscribir con **TCI INTERNATIONAL, INC.**, por cuenta y a nombre del **INDOTEL**, el Contrato de Servicio para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**);

VISTO: El Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI INTERNATIONAL, INC.**, en fecha 9 de noviembre del año 2004;

VISTA: La Resolución No. 170-04, de fecha 10 de noviembre de 2004, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó de manera definitiva el Contrato de Servicio para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), suscrito entre **INDOTEL** y la compañía **TCI INTERNATIONAL, INC.**;

VISTA: La Resolución No. 055-05, de fecha 11 de mayo de 2005, mediante la cual se autorizó la suscripción de una enmienda al referido Contrato de Garantía para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), suscrito entre **INDOTEL** y la compañía **TCI INTERNATIONAL, INC.**;

VISTA: La enmienda contenida en el "Addendum al Contrato de Garantía para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**)", convenida en el documento suscrito en fecha 2 de julio del año 2005;

VISTA: La propuesta de renovación del Contrato para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), sometida por **TCI INTERNATIONAL, INC.** al **INDOTEL**, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio del año 2005;

VISTAS: Las demás piezas que forman parte de este expediente,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES:**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Lic. José Alfredo Rizek V., para que en su condición de Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, proceda a realizar con **TCI INTERNATIONAL, INC.**, las negociaciones concernientes a la renovación o reconducción del Contrato para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), las cuales tendrán como fundamento la propuesta que le fuera formulada por la referida

compañía al **INDOTEL** mediante correo electrónico de fecha 26 de julio del año 2005; así como a suscribir los documentos pertinentes.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo Interino, para que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 87 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 ejerza la representación legal del **INDOTEL** y proceda a suscribir todos los documentos concernientes a la renovación o reconducción del “Contrato de Garantía para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**)”, suscrito en fecha 9 de noviembre del año 2004 entre el **INDOTEL** y la compañía **TCI INTERNATIONAL, INC.**, y modificado en fecha 2 de julio de 2005.

TERCERO: ACEPTAR la propuesta presentada por **TCI INTERNATIONAL, INC.**, mediante correo electrónico remitido al **INDOTEL** en fecha 26 de julio de 2005, en el cual dicha sociedad manifiesta su intención de mantener el mismo precio del contrato actual, **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$260,000.00)**, por los mismos servicios pactados en el contrato de fecha 9 de noviembre de 2004, por un período de doce (12) meses, y se compromete a realizar la sustitución de los computadores actuales que tiene el **INDOTEL**, que fueron suministrados por dicha compañía al tenor de los convenido en el Contrato suscrito para la adquisición del Sistema, por computadores nuevos, sin costo alguno para **INDOTEL**, en el entendido de que los mismos serán instalados con el software de gestión (**ASMS**) actualizado.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de la presente Resolución a **TCI INTERNATIONAL, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo